

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso de pertenencia con radicado 2022-00106. Junto con respuestas de la Superintendencia de Notariado y registro y constancia de Inscripción de la demanda en el folio de matrícula, así mismo el apoderado de la parte demandante allega fotos de instalación de la valla, solicita requerir a la Dr BLANCA EMMA TORRES P para que se pronuncie en referencia a su designación como Curadora ad litem, y allega constancia de notificación al demandado. igualmente se allega oficio de la Corporación Club Caza Tiro y Pesca de Facatativá, y oficio de personas que manifiestan tener derechos sobre el respectivo bien. Sírvase proveer.

Zipacón, veintinueve (29) de noviembre de (2023)


JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA
Secretario

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ZIPACON - CUNDINAMARCA**

Zipacón, veintinueve (29) de noviembre de (2023)

Ref.: Ejecutivo Singular

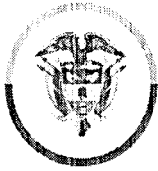
Rad No. - 2022-00106-00

Demandante: REINALDO RAMIREZ SUAREZ

Demandado: CLUB DE TIRO CAZA Y PESCA DE FACATATIVA E
INDETERMINADOS

Vista la nota secretarial que antecedente, y revisado el proceso, se procede a dar trámite a cada uno de los oficios allegados, se allega al proceso respuesta por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro quien manifiesta en referencia al proceso que: “ Así las cosas , la SDPRFT, una vez recibió el oficio anexo en la solicitud y emitido por su despacho, procedió a hacer el análisis jurídico al folio de matrícula inmobiliaria N 156-5900 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, pudiéndose constatar que el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona jurídica”, así mismo la Superintendencia de Notariado y Registro allega constancia de inscripción de la demanda en el folio de matrícula 156-5900.

Igualmente, el apoderado de la parte demandante dando cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio allega fotos de fijación de la valla en el predio objeto de la demanda en cumplimiento a lo ordenado en el Art 375 Núm. 7 del C.G.P. sin embargo manifiesta que posterior a la instalación la misma fue retirada del predio por personas desconocidas, teniendo en cuenta lo acontecido es necesario que el demandante aporte nuevamente fotos de la instalación de la valla, e igualmente informe si sobre los hechos manifestados instauro algún tipo de denuncia, en caso positivo aportarla al proceso.



Se evidencia en el proceso que mediante auto de fecha 20 de junio de 2023 se designó a la Dra Blanca Emma Torres como curadora ad litem de indeterminados, sin embargo, a la fecha aún no se ha manifestado con respecto a esta designación, razón por la cual se requerirá nuevamente.

Continuando La parte demandante allega constancia de notificación electrónica remitida al correo electrónico clubdecazatiroypescafacatativa@yahoo.com dando cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda de fecha 21 de marzo de 2023.

Dentro del término establecido en el art 391 del CGP, el Dr JOHN WILMER BARRERA CRUZ obrando como apoderado del señor JAIRO HUMBERTO GONZALEZ JOYA Representante Legal de la CORPORACIÓN CLUB CAZA TIRO Y PESCA DE FACATATIVA allega oficio solicitando “no tener en cuenta la notificación del proceso de la demanda llevada a cabo mediante correo electrónico, mediante mensaje de texto, bajo los lineamientos de la ley 2213 del 2022”, como argumento de su solicitud indica que el 01 de junio de 2023 recibió la notificación de la presente demanda, e indica que se vinculó de manera errada a la CORPORACIÓN CLUB CAZA TIRO Y PESCA DE FACATATIVA lo anterior teniendo en cuenta que en el folio de matrícula del predio objeto de la Litis quien figura como propietario es CLUB DE CAZA TIRO Y PESCA DE FACATATIVA, razón por la cual no corresponden a la misma persona jurídica.

Sin embargo, revisado el Certificado de Existencia y Representación legal la CORPORACIÓN CLUB CAZA TIRO Y PESCA DE FACATATIVA se evidencia que dicha corporación tiene el uso de la sigla “CLUB CAZA TIRO Y PESCA DE FACATATIVA”, igualmente se observa dentro del mismo como dirección para notificación judicial: VIA FACATATIVA ZIPACON KM 5 VDA EL CHUSCAL LT EL TRIANGULO, dirección que corresponde al predio objeto de la Litis.

De conformidad a lo anterior y lo aportado por la parte demandante se puede concluir que la CORPORACIÓN CLUB CAZA TIRO Y PESCA DE FACATATIVA correspondería al actual propietario del predio identificado con folio de matrícula 156-5900, por consiguiente, se dará por notificada la parte demandada de conformidad con lo establecido en los Art 291 y 292 del C.G.P.

Continuando, el Dr RICARDO DELGADO MOLANO obrando en representación de los señores LUIS ANTONIO LOPEZ GALINDO, MANUEL GUILLERMO GAITAN PLAZAS, VICTOR MANUEL HERRERA OLAYA, OSCAR IVAN CAMACHO GAITAN, IVAN FRANCISCO JAVIER RAMIRO GAITAN , MIGUEL MONTALVO JOYA, JAIRO HUMBRETO JOYA, DAVID MONTALVO JOYA, y DAVID LEONARDO CARRILLO MARTINEZ allega escrito manifestando su intención de intervenir como PERSONAS CON DERECHOS SOBRE EL REPECTIVO BIEN OBJETO DEL PRESENTE PROCESO allegando contestación de la demanda.

De conformidad con lo anterior este Juzgado



RESUELVE

PRIMERO: Incorpórese al expediente la respuesta allegada por la Superintendencia de Notariado y Registro.

SEGUNDO: Incorpórese al expediente la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, donde se evidencia la inscripción de la demanda en el Folio de Matricula Inmobiliaria, No. 156-5900.

TERCERO: Incorpórese al expediente las fotografías del aviso, de acuerdo a lo ordenado en numeral 7 del auto del 21 de marzo de 2023.

CUARTO: De conformidad con lo manifestado por la parte demandante en referencia a la vandalización de la valla, **REQUERIR** al demandante para que sea aportada foto de instalación de la nueva valla e igualmente informe si sobre los hechos manifestados instauro algún tipo de denuncia, en caso positivo aportarla al proceso.

QUINTO: **REQUERIR** a la Dra Blanca Emma Torres con el fin de que se pronuncie en referencia a la designación como Curadora Ad litem de los Indeterminados.

SEXTO: Como quiera que el demandado CLUB CAZA TIRO Y PESCA fue notificado electrónicamente y dentro del término legal no contestó la demanda, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 97 del C.G.P., se ha de tener por no contestada la demanda, lo cual, hará presumir por cierto los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda.

SEPTIMO: Reconocer como terceros interesados dentro del proceso a los señores LUIS ANTONIO LOPEZ GALINDO, MANUEL GUILLERMO GAITAN PLAZAS, VICTOR MANUEL HERRERA OLAYA, OSCAR IVAN CAMACHO GAITAN, IVAN FRANCISCO JAVIER RAMIRO GAITAN, MIGUEL MONTALVO JOYA, JAIRO HUMBRETO JOYA, DAVID MONTALVO JOYA, y DAVID LEONARDO CARRILLO MARTINEZ.

OCTAVO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor RICARDO DELGADO MOLANO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.164.142 y T.P., 105.824 del C.S.J., como apoderado judicial de los señores LUIS ANTONIO LOPEZ GALINDO, MANUEL GUILLERMO GAITAN PLAZAS, VICTOR MANUEL HERRERA OLAYA, OSCAR IVAN CAMACHO GAITAN, IVAN FRANCISCO JAVIER RAMIRO GAITAN, MIGUEL MONTALVO JOYA, JAIRO HUMBRETO JOYA, DAVID MONTALVO JOYA, y DAVID LEONARDO CARRILLO MARTINEZ, en la forma y términos del poder conferido.

NOVENO: **TENER** por contestada la demanda por parte del doctor RICARDO DELGADO MOLANO, quien actúa como apoderado judicial de los señores LUIS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ANTONIO LOPEZ GALINDO, MANUEL GUILLERMO GAITAN PLAZAS, VICTOR MANUEL HERRERA OLAYA, OSCAR IVAN CAMACHO GAITAN, IVAN FRANCISCO JAVIER RAMIRO GAITAN, MIGUEL MONTALVO JOYA, JAIRO HUMBRETO JOYA, DAVID MONTALVO JOYA, y DAVID LEONARDO CARRILLO MARTINEZ como terceros interesados dentro del proceso.

Librense los oficios correspondientes

NOTIFÍQUESE


CARLOS YECID CESPEDES GARCIA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZIPACON CUNDINAMARCA
SE NOTIFICA POR ESTADO No 35 La presente providencia
En la fecha Hoy 07 DIC 2013
Siendo las 8:00 A.M.
JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA SECRETARIO